



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de mayo de 2005.  
C-N°85

Licenciado  
**Giann Carlo Mascarín Martínez**  
Personero Municipal del Distrito de San Carlos  
Provincia de Panamá  
E. S. D.

Señor Personero:

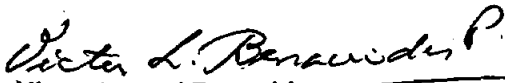
Por instrucciones del señor Procurador me dirijo a usted, en atención a su Oficio N°1748 de 3 de diciembre de 2004, por el cual solicita a la Procuraduría de la Administración emitir criterio en torno al procedimiento a seguir para sancionar a las personas que le falten el respeto a los funcionarios públicos con mando y jurisdicción en general, toda vez que este supuesto quedó excluido del artículo 33 de la Constitución Política, conforme fue reformado mediante Acto Legislativo N°1 de 2004.

Debo señalar que conforme a lo establecido en Artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto.

Los Personeros Municipales no son servidores públicos administrativos, sino funcionarios del sistema de justicia.

En atención a lo anterior, este Despacho lamenta no poder atender su solicitud.

Atentamente,

  
**Victor Leonel Benavides**  
Secretario General



VLBP/1031/hf.